



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTES:

- MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, OTRORA PRESIDENTA;
 - JHOSUE JESUS RODRIGUEZ GOLIB, OTRORA SECRETARIO GENERAL;
- DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JDC/32/2025**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por María Del Rosario Cruz Hernández y Jhosue Jesus Rodriguez Golib, en contra de la **"RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/REC/040/2025" (sic)**. El magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **veintiuno de octubre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con veinticinco minutos** del día de hoy **veintiuno de octubre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año en curso**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/32/2025.

PROMOVENTES:

- MARÍA DEL ROSARIO CRUZ HERNÁNDEZ, OTRORA PRESIDENTA, Y
- JOSHUE JESÚS RODRÍGUEZ GOLIB, OTRORA SECRETARIO GENERAL, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/040/2025" (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado presidente e instructor con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.** - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTA: la cuenta, el magistrado presidente e instructor; **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por María del Rosario Cruz Hernández y Joshue Jesús Rodríguez Golib, otrora presidenta y otrora secretario general respectivamente¹ del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional², en los términos previstos por los artículos 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Personería y legitimación de los promoventes. Se reconoce la personalidad de María del Rosario Cruz Hernández y Joshue Jesús Rodríguez Golib, otrora presidenta y otrora secretario general respectivamente del Comité Directivo Estatal del PAN, la cual acreditan a través de copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del PAN a nombre de los promoventes como presidenta del Comité Directivo Estatal y secretario general del PAN en el Estado de Campeche, respectivamente³, de conformidad con lo dispuesto

1 Visible de foja 2 a 46 del expediente.

2 En adelante PAN.

3 Visible en foja 111 del expediente.



en los artículos 648, fracción I, 649, 652 fracciones I y II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; preceptos legales que los facultan a promover su medio de impugnación; se admite para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle Mercurio, número 28, colonia Centro, Fraccionamiento Valle del Sol en esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24090; autorizándose para oír y recibirlas en sus nombres y representaciones a José Enrique Pereyra Gómez, Eder Ariel Loeza Rodríguez y Miguel Manuel de Atocha Delgado Naal; autorizando para recibir notificaciones el correo electrónico *ealr_44@outlook.com*, así como, el número telefónico 9811097097. -----

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene recibido el informe circunstanciado que rinde la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, personalidad que tiene acreditada dentro del expediente CJ/REC/040/2025 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN⁴, del cual deviene el presente asunto; así mismo, se autoriza para oír y recibir notificaciones el domicilio conocido como hecho público y notorio, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1546, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100⁵. -----

CUARTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales no compareció tercero interesado alguno, como se advirtió de la cédula de retiro de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco⁶ rendida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. -----

QUINTO. Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del medio de impugnación y los generales de procedencia, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral local, concluye que el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía fue presentado en tiempo y forma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, además no se evidenció la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimados los actores para promover su medio de impugnación y con apoyo en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. En consecuencia, se admite el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por María del Rosario Cruz Hernández y Joshue Jesús Rodríguez Golib, otroras presidenta y secretario general respectivamente del Comité Directivo Estatal del PAN, quienes denuncian la

4 Visible de foja 82 a 270 del expediente.

5 Consultable en: <https://transparencia.pan.org.mx/>

6 Visible en foja 81 del expediente.



"RESOLUCIÓN DICTADA POR LAS Y LOS COMISIONADOS DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CJ/040/2025" (sic); y se abre instrucción. -----

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que obran en el expediente, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

A) De la parte actora. -----

I. Documentales privadas consistentes en: -----

1. Copia simple del acuerdo intitulado "ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PERIODO QUE VA DEL 26 DE JUNIO AL 28 DE AGOSTO DE 2025" (sic), identificado con la clave alfanumérica CPN/SG/018/2025 fechado el tres de septiembre del año en curso⁷. Constante de 21 fojas. –

Pruebas descritas que se admiten con fundamento en lo dispuesto en el artículo 653, párrafo primero, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

II. La instrumental de actuaciones, así como las presunciones legales y humanas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional al momento de resolver en definitiva el presente asunto, como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral Local.-----

B) De la autoridad responsable. -----

I. Documentales públicas consistentes en: -----

1. Original de la cédula de publicación en la cual "se procede a publicar" el medio de impugnación promovido por María del Rosario Cruz Hernández y Joshue Jesús Rodríguez Golib, otrora presidenta y otrora secretario general respectivamente del Comité Directivo Estatal del PAN, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, signada por la secretaria técnica del Comité Directivo Estatal del PAN⁸. Constante de una foja. -----
2. Original de la cédula de retiro en la cual "se procede a retirar" el medio de impugnación promovido por María del Rosario Cruz Hernández y Joshue Jesús Rodríguez Golib, otroras presidenta y secretario general respectivamente del Comité Directivo Estatal del PAN, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, signada por la secretaria técnica del Comité Directivo Estatal del PAN⁹. Constante de una foja. -----
3. Copias certificadas del expediente que integra el Recurso de Reclamación identificado con la referencia alfanumérica CJ/REC/040/2025¹⁰. Constante de 189 fojas. -----

7 Visible de foja 48 a 68 del expediente.
8 Visible en foja 80 del expediente.
9 Visible en foja 81 del expediente.
10 Visible de foja 82 a 270 del expediente.



Documentales públicas que se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653 fracción I y 656, 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. -----

II. Las presunciones legales y humanas, así como la instrumental de actuaciones se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previene el artículo 664 de la citada Ley Electoral local.-----

SÉPTIMO. Acumulación. Se tiene por presentada a la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional con el escrito recepcionado el diecisiete de octubre del año en curso por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, anexando la siguiente documentación: -----

1. Original del informe circunstanciado dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido¹¹. Constante de 4 fojas. -----

Documentación descrita que se acumula a los autos para que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno. -----

OCTAVO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción del presente asunto hasta el momento procesal oportuno. -----

Notifíquese personalmente a los promoventes, por oficio con copias certificadas del presente acuerdo a la autoridad responsable, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.** -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor, ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.** -----

¹¹ Visible en foja 300 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR.

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

Con esta fecha, (21 de octubre de 2025), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.** -----